



COMISION EJECUTIVA ESTATAL MICHHOACÁN

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MICHHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ELECTIVO DE CONCILIACIÓN PARTIDISTA.

La Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Más Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c) y e); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o), r) y t); 34, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, 79, párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; de la *Ley General de Partidos Políticos*; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27, párrafo 1; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8, 9, 12, 13 y 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; 4, 8, 13, 13 Bis, 21, 157, 158, 159, y 160 del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Más Michoacán, establecidas en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 11, 14, 15, 20 fracción IX, 22, 24, 25, 26, 43, 44, 47, 48, 50, 51, 52 y 53 de los *Estatutos*; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 al 35 del *Reglamento de Elecciones* del Partido Más Michoacán; así como en lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional de fecha nueve de diciembre del dos mil veintitrés, mediante el cual, aprobó el método de selección de candidaturas a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa de Conciliación Partidista, en los veinticuatro distritos electorales locales uninominales que, se relacionan en la Base Primera de esta convocatoria, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, y,

CONSIDERANDO

1. El artículo 35 de nuestra Ley Fundamental reconoce como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;



COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOCÁN

2. En el artículo 41, Bases I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece como fin primordial de los partidos políticos como entidades de interés público contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. El artículo 23 de la *Ley General de Partidos Políticos* regula como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables a la luz del principio constitucional de auto organización y auto determinación;
4. En el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la *Ley de Partidos* ordena que los *Estatutos* de los partidos políticos establezcan procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o **local** u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
5. Más Michoacán es un Partido Político Local con registro constitucional y legal ante el Instituto Electoral de Michoacán, con vigencia a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, con el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular a través de planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados Locales para integrar el Congreso del Estado de Ocampo, y participar en la renovación de los Ayuntamientos del Estado.
6. El **Partido Político Local Más Michoacán** es una organización de ciudadanas y ciudadanos que apuesta por un cambio político en la búsqueda de un Estado Constitucional Democrático de Derecho. Somos un Partido abierto, que escucha a la militancia y a la sociedad, convencidos de que nuestra participación política sólo puede ser completa cuando representa las ideas, los anhelos y el sentir de los michoacanos. Más Michoacán se propone que en cada acción, actividad o iniciativa lleve por encargo atender las necesidades de los michoacanos.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de nuestros *Estatutos*, la *Comisión Ejecutiva Estatal* es la dirigencia estatal colectiva de *Más Michoacán*, encargada y responsable de su administración y funcionamiento diario; es el órgano de dirigencia ejecutivo, tiene la función de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal y la Conferencia Permanente;



COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de nuestros *Estatutos*, el *Congreso Estatal* es la máxima autoridad de toma de decisiones del Partido, debiendo celebrar sus sesiones de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres años, conforme al acuerdo que emita la *Conferencia Permanente* y la correspondiente convocatoria de la *Comisión Ejecutiva Estatal*.
9. En términos de lo dispuesto en el artículo 15 de nuestros *Estatutos*, la *Conferencia Permanente* es el órgano deliberativo colegiado, de carácter permanente, subordinado y representativo del *Congreso Estatal*, tiene la función de supervisar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal, así como vigilar la continuidad a los trabajos de planeación, decisión y evaluación política de *Más Michoacán*.
10. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 20, fracción IX y 43, fracción II, de nuestros *Estatutos*, corresponde a la *Conferencia Permanente* aprobar el Procedimiento electivo aplicable para la selección de las candidaturas a los cargos de Presidencias Municipales dentro de las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
11. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción IX, 22 y 43, fracción II, en relación con el artículo Transitorio Sexto de nuestros *Estatutos*, la *Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional* aprobó los métodos de elección y/o procedimientos de elección interna de candidaturas a los cargos de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, determinando se puedan aplicar los de *elección directa de la militancia, encuesta y el de conciliación partidista*, para los efectos de que se apliquen en los distritos electorales locales uninominales, conforme a la valoración y determinación que considere la *Comisión Ejecutiva Estatal*.
12. En el desahogo de los respectivos procesos internos de selección de candidaturas respecto a los cargos de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, el Partido a través de sus órganos competentes invariablemente garantizará el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas, así como de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
13. Las y los Precandidatos a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa que participen en los respectivos procesos internos de selección de candidaturas, tienen el deber de interactuar con la ciudadanía, militantes y simpatizantes de



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN**

MÁS Michoacán, recoger las necesidades prioritarias que manifiesten e integrarlas al documento de compromisos con la demarcación territorial del distrito local electoral uninominal, para plantear las propuestas de solución en a dichas demandas sociales, como una obligación en un Estado Constitucional Democrático.

14. En la participación política de *MÁS Michoacán* en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, las y los candidatos a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa que resulten electos de nuestro Partido en los veinticuatro distritos electorales locales uninominales del Estado de Michoacán, habrán de apegarse a nuestros principios, entre los cuales se encuentran el deber de consolidar un Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho; el equilibrio de poderes; la eficiencia y modernización en el ejercicio de las atribuciones de los poderes ejecutivo, legislativo y los ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, paz, bienestar y desarrollo de la sociedad;
15. En fecha nueve de diciembre del dos mil veintitrés, la *Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional de Más Michoacán*, aprobó el acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno para la selección de las y los candidatos a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, será el de **Conciliación Partidista** previsto en el artículo 59, de nuestros *Estatutos*.
16. El Proceso Interno de selección de candidaturas a los cargos de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa representa la oportunidad para celebrar procesos internos electivos democráticos que permiten darle sentido a la democracia interna en la participación política efectiva de la militancia y simpatizantes de *MÁS Michoacán*; por lo que, en su desahogo se deberán de respetar los principios de transparencia, participación, representación, paridad de género, pluralismo, inclusión, responsabilidad, rendición de cuentas e igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente fundado y considerado, la Comisión Ejecutiva Estatal de *MÁS Michoacán*:

CONVOCA

A las y los militantes y simpatizantes de *MÁS MICHOACÁN* en los veinticuatro distritos electorales locales uninominales del Estado descritos en la Base Primera de esta *convocatoria*, para que participen en el proceso interno de selección de candidaturas a los cargos de representación popular de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024, para el período constitucional 2024-2027, y que habrán de participar en las elecciones a



COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN

celebrarse el 2 dos de junio del 2024 dos mil veinticuatro, para renovar el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. El proceso interno de selección de candidaturas que regula esta convocatoria inicia con la publicación del presente instrumento y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a las precandidaturas que hayan resultado electas para la postulación de la candidatura, a través del método de elección de Conciliación Partidista.

La presente convocatoria establece las bases para normar los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en los distritos ya señalados y que para mayor certeza se describen a continuación:

1.	Distrito I La Piedad	13.	Distrito XIII Zitácuaro
2.	Distrito II Puruándiro	14.	Distrito XIV Uruapan
3.	Distrito III Maravatío	15.	Distrito XV Pátzcuaro
4.	Distrito IV Jiquilpan	16.	Distrito XVI Morelia
5.	Distrito V Paracho	17.	Distrito XVII Morelia
6.	Distrito VI Zamora	18.	Distrito XVIII Huetamo
7.	Distrito VII Zacapu	19.	Distrito XIX Tacámbaro
8.	Distrito VIII Tarímbaro	20.	Distrito XX Uruapan
9.	Distrito IX Los Reyes	21.	Distrito XXI Coalcomán
10.	Distrito X Morelia	22.	Distrito XXII Múgica
11.	Distrito XI Morelia	23.	Distrito XXIII Tacámbaro
12.	Distrito XII Hidalgo	24.	Distrito XXIV Lázaro Cárdenas

Del Órgano responsable de conducir y validar los procesos internos

SEGUNDA. El Comité de Procesos Partidistas es el órgano de decisión colegiada, que tiene la función de organizar, conducir y validar los procesos internos para la elección de las y los candidatos a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, conducir y validar los procesos internos que norma esta convocatoria, y para tales efectos ejercerá las facultades que establecen los artículos 51 y 52 de nuestros Estatutos; 7 del Reglamento de Elecciones del Partido Más Michoacán; y en general,



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN**

aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo propio para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, y transparencia.

El Comité de Procesos Partidistas funcionará en un horario comprendido de las 10:00 a las 17:00 horas, y su sede legal estará establecida en el domicilio de las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal de Más Michoacán, ubicadas en la calle Wolfgang Amadeus Mozart número 260, colonia La Loma, código postal 58290, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

El *Comité de Procesos Partidistas*, en adelante citado como *Comité*, para la conducción y organización del proceso interno en el ejercicio de sus atribuciones, podrá crear las estructuras de apoyo que estimen necesarias para el logro y cumplimiento de sus objetivos y de estimarlo pertinente podrá nombrar en auxilio Comités de Procesos Partidistas Distritales para el mismo fin.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Más Michoacán, dirigentes y militantes, están obligados a proporcionar al *Comité* y su estructura de apoyo, el auxilio que le soliciten para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

TERCERA. El Comité, elaborará y aprobará el Manual de Organización para el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las "Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatorio para órganos auxiliares, aspirantes a precandidatos, militantes y simpatizantes del Partido.

El Manual de Organización, establecerá las particularidades de la organización y desarrollo del procedimiento interno de selección de candidatura a desarrollarse a través del Método electivo de Conciliación Partidaria.

El Manual de Organización, previa validación de la Comisión Ejecutiva Estatal, será expedido dentro de los tres días posteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Del Método de selección de candidaturas aplicable en los Procesos Internos

CUARTA. Para la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, se aplicará el método de elección de **Conciliación Partidista**, establecido en el artículo 59 de nuestros *Estatutos* y reglamentado en nuestro *Reglamento de Elecciones*.



COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOCÁN

Serán declarados candidatos y candidatas al cargo de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, las precandidaturas que den cumplimiento a los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales, estatutarios y de la normativa interna, y que resulten electos a través del método de Conciliación Partidista.

De los requisitos de elegibilidad para el registro de precandidaturas

QUINTA. Las y los militantes que deseen registrarse como aspirantes a las precandidaturas a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa deberán de acreditar el pleno cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que exigen la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el artículo 23 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; los artículos 13,13 BIS y 189 del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*.

Las personas que obtengan el registro de una Precandidatura, en el caso de resultar electas en la candidatura al cargo de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, tienen el deber de proporcionar al Partido toda la documentación necesaria y suficiente para realizar los registros de las respectivas fórmulas, para estar en condiciones de presentar las solicitudes de registro ante el *Instituto Electoral de Michoacán* conforme a los *Lineamientos para el registro de candidaturas que emita la autoridad electoral* y las disposiciones normativas que establecen el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

Del período de la Jornada de Registro

SEXTA. El período para desahogar la jornada de registro comprende del día **12 doce de enero al 07 siete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en horario de 10:00 a 15:00 horas**. La *Comisión Ejecutiva Estatal* emitirá Acuerdo que definirá la fecha para la presentación de las solicitudes de registro, para el o los Distritos Electorales Locales uninominales; dicho acuerdo deberá garantizar que se desarrollen todas las etapas del proceso interno electivo conforme a las fechas que determina esta convocatoria.

De la documentación para acreditar los requisitos de elegibilidad

SÉPTIMA. Las personas interesadas en participar para obtener el registro de una Precandidatura para el cargo de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo presentar para efectos de acreditarlos, la documentación, siguiente:

1. Acta de Nacimiento original o en copia certificada;



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN**

2. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
3. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por las Vocalías del Registro Federal de Electores de esta autoridad electoral administrativa federal en el Estado;
4. Documento con el que acredite la militancia en MÁS Michoacán;
5. Constancia de residencia efectiva en alguno de los municipios que conforman el Distrito, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo;
6. Escrito de Declaración de aceptación de candidatura, en caso, de resultar electo en el proceso interno;
7. Suscribir el formato de escrito de compromiso para proporcionar la información necesaria para realizar el registro como Precandidato en el Sistema Nacional de Registro del INE y en su oportunidad, suscribir el Formato de Aceptación de Registro dentro de los plazos señalados por la normatividad aplicable;
8. Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
9. Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República;
10. Formato elaborado por el Comité de Procesos Partidistas, de Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género; y,
11. Suscribir el formato de escrito de compromiso de designar un enlace financiero para integrar y presentar el informe de gastos de precampaña.

La solicitud de registro con la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, las personas aspirantes deberán presentarlos de manera personal ante el *Comité de Procesos Partidistas*.

El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes.

De la garantía de audiencia

OCTAVA. Concluida en cada caso en particular, la etapa de recepción de las solicitudes de registro con su documentación anexa para acreditar los requisitos establecidos en las Bases QUINTA y SÉPTIMA, de manera inmediata el *Comité* elaborará los proyectos de dictamen sobre la procedencia de los registros, y los



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN**

circulará entre sus miembros, para su valoración y para de inmediato aprobar el sentido de los dictámenes y ordenar su publicación en estrados físicos del Partido.

Si de la revisión y calificación preliminar que se efectúe, resultara la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base QUINTA de la presente convocatoria, el Comité adoptará el acuerdo que corresponda y notificará a los interesados a través de los estrados físicos que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de doce horas para subsanar dicha deficiencia en su entrega de requisitos; en este caso, el proyecto de dictamen podrá ser emitido una vez que se tenga conocimiento de la respuesta que se haya otorgado al acuerdo de la garantía de audiencia.

De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro

NOVENA. Concluida la jornada de registro y la revisión documental a los expedientes de las solicitudes de registro presentadas por las personas aspirantes a la Precandidatura de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el *Comité* procederá a elaborar los proyectos de dictamen respectivos y los remitirá de manera inmediata y sin dilación alguna a sus miembros.

El *Comité de Procesos Partidistas*, analizará los proyectos de dictamen con base en las documentales que obran en los expedientes y, en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará todo o en parte, según corresponda. Los dictámenes deberán emitirse y publicarse a las veinticuatro horas de que la persona aspirante haya cumplido con la garantía de audiencia o en su caso, con los requisitos requeridos, su publicación será en los estrados físicos del Partido

El período en que se pueden realizar la etapa de emisión y publicación de los dictámenes es del 13 trece de enero al 09 nueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Los registros de las precandidaturas serán publicados en los estrados físicos, así como en la página web del Partido *MÁS Michoacán*, en la dirección www.masmichoacan.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados físicos.

Los interesados en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tienen efectos de notificación.



COMISION EJECUTIVA ESTATAL MICHOACÁN

Las y los aspirantes que obtengan dictamen de procedencia, podrán nombrar y remover a sus representantes propietario y suplente ante el Comité con derecho a voz, pero no a voto. Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

DÉCIMA. Si a la conclusión del proceso de registro, se emite dictamen de precandidato único, los precandidatos podrán realizar actos de precampaña exclusivamente dirigidos a los militantes y simpatizantes de *MÁS Michoacán*, con la finalidad de que, la candidatura electa cuente con un respaldo de la militancia en su postulación, y a su vez, la militancia tenga posibilidad de acceder a la información y conocimiento de quien es la persona que postulará el Partido en la candidatura al cargo de elección popular; esta situación, contribuye a que en el momento de declarar la validez de la elección de la candidatura, contará con un mayor contenido de legitimidad democrática, debiendo proceder el Comité a expedir y entregar la Constancia de Mayoría que acredita la precandidatura electa.

Del Consenso Partidista Democrático

DÉCIMA PRIMERA. El Consenso Partidista Democrático es el espacio de diálogo que se construye con la participación de las personas que ostentan una precandidatura al cargo de la Diputación Local de Mayoría Relativa de un distrito electoral local, en el que existan más de un Precandidato para la misma candidatura. Este mecanismo de participación democrática tiene el objetivo de construir de manera colaborativa entre las diferentes precandidaturas, un acuerdo de postulación de candidatura única.

El espíritu político del consenso partidista democrático consiste en construir candidaturas consensuadas, que representen a la mayoría de la militancia, la mayor cohesión del Partido y que reflejen la mayor competitividad político-electoral en el proceso electoral, lo anterior, a través del ejercicio del diálogo democrático entre las precandidaturas y los órganos del Partido.

El ejercicio del consenso partidista democrático podrá iniciar inmediatamente después de terminada la etapa de publicación de los dictámenes de registro, derivado de la existencia de más de una precandidatura para el mismo cargo.

Le corresponde a la Comisión Ejecutiva Estatal, impulsar y conducir el proceso del consenso partidista democrático, debiendo garantizar la participación de todas las precandidaturas y contribuir a la construcción del consenso democrático para la elección de una candidatura consensuada.

El proceso del consenso democrático podrá iniciar a partir de la publicación de los dictámenes que muestren la existencia de mas de una precandidatura para el mismo



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN**

cargo y deberá terminar a más tardar hasta un día antes de la jornada electiva interna.

Del período de precampaña

DÉCIMA SEGUNDA. La precampaña en el proceso interno electivo, se podrá realizar a partir del momento en que las precandidaturas procedentes cuenten con el dictamen procedente que valida la precandidatura y hasta un día antes de la jornada interna electiva. El período de Precampaña podrá celebrarse a partir del día 14 catorce de enero y hasta el día 10 diez de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Los períodos de precampaña para cada distrito electoral local uninominal se determinarán conforme a las fechas definidas en el acuerdo respectivo que publique oportunamente la Comisión Ejecutiva Estatal, atendiendo a la fecha del día en que se determinan las fechas de registro de solicitudes en cada caso.

Las y los precandidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de precampaña:

- I. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Más Michoacán;
- II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los contendientes, a los órganos del Partido y a las instancias encargadas de la conducción del proceso;
- III. Financiarán sus precampañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por terceros, en efectivo o en especie de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral aplicable;
- IV. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables;
- V. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido en los términos que señale el Manual de Organización, lo que, en ningún caso, significarán erogaciones para el Partido;
- VI. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno;
- VII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda "*Propaganda dirigida a militantes y simpatizantes de MÁS Michoacán*"; y,
- VIII. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad, racionalidad y transparencia que permita su mejor aprovechamiento, evitando dispendios.



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOCÁN**

Del tope y gastos de precampaña

DÉCIMA TERCERA. Se determinan que los topes máximos de gastos de precampaña que podrán ejercer las precandidaturas a los cargos de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, será el fijado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su Acuerdo número IEM-CG-79/2023, mediante el cual, se aprobó determinar los topes máximos de gastos de precampaña para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Quedan comprendidos dentro de los gastos de precampaña los conceptos previstos y aprobados en esta materia por el Instituto Electoral de Michoacán, así como los regulados en la Ley de Partidos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las y los precandidatos estarán obligados a presentar y entregar al Partido a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal, los Informes de ingresos y egresos de Precampaña, con el deber de acompañar la documentación comprobatoria necesaria, idónea y eficaz para justificar los informes proporcionados; lo anterior, con la finalidad de que el Partido estén condiciones cumplir oportunamente con la presentación de los respectivos informes de precampaña ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las precandidaturas deberán presentar sus Informes de Ingresos y Egresos de las precampañas, a más tardar el día 13 trece de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

El incumplimiento de las precandidaturas de no presentar sus informes de precampaña, constituyen faltas sustantivas que se sancionan con la cancelación del registro de la candidatura elegida en el proceso interno.

***De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones
de las y los precandidatos***

DÉCIMA CUARTA. Las y los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establece esta convocatoria;
- II. Acreditar representantes solo con derecho a voz, ante el Comité de Procesos Partidistas;
- III. Realizar precampaña en el período determinado en esta convocatoria;
- IV. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los medios de impugnación que a su derecho convengan;
- V. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postulados por el Partido para el cargo de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN**

- VI. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido y militantes, así como del Comité de Procesos Partidistas.

DÉCIMA QUINTA. Son obligaciones de las y los precandidatos:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, nuestros *Estatutos*, el *Reglamento de Elecciones*, la convocatoria y demás, normatividad interna aplicable;
- II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- III. Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de Principios y del Programa de Acción de nuestros Documentos Básicos;
- IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de precampaña establecidos en esta convocatoria y nuestra normatividad interna;
- V. Presentar oportunamente el Informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante la etapa de precampaña, dentro del proceso interno;
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como ante el Comité;
- VIII. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido;
- IX. Utilizar los colores y el emblema del Partido en el material de precampaña;
- X. Retirar la propaganda utilizada en la precampaña en los términos que establezca la legislación electoral aplicable, y en su caso;
- XI. Rendir la protesta estatutaria como candidato de MÁS Michoacán.

DECIMA SEXTA. Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y televisión para difundir proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;
- III. Exceder el tope de gastos de precampaña;
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN**

- días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como el mismo día en que ésta se celebre;
- VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones normativas en materia electoral, en nuestros *Estatutos* y en la presente convocatoria;
 - VII. Utilizar símbolos, expresiones, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier tipo de propaganda proselitista; y
 - VIII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las y los precandidatos que incumplan con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por el Comité Procesos Partidistas, o en su caso, por el Comité de Justicia Partidaria, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos, para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en nuestros *Estatutos*.

***De las normas de participación de los Órganos de Dirección y
militantes***

DECIMA OCTAVA. Las y los integrantes de los órganos de dirección del Partido que desempeñen una responsabilidad en los ámbitos estatal y municipal mantendrán una actitud de imparcialidad hacia cualquier precandidato en lo particular. Los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende el Comité y sus órganos de apoyo encargados de la organización, conducción y validación del proceso interno, velando en todo momento la legitimidad democrática de los procesos internos electivos de MÁS Michoacán.

Las acciones que institucionalmente se realicen en el proceso interno, en todo caso, se regirán por los principios de equidad, transparencia, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, respetando el derecho de participación de los precandidaturas en igualdad de oportunidades.

Del Método de Selección de Candidatura

DECIMA NOVENA. En el proceso interno de selección de candidaturas a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, se aplicará el método de selección de *Conciliación Partidista*.

El método de *conciliación partidista* es un mecanismo de elección de candidatura a cargo de elección popular, el cual significa el espacio en el que participan más de



COMISION EJECUTIVA ESTATAL MICHOCÁN

una persona que cuentan con registro válido de precandidatura para un mismo cargo de elección popular, la Coordinación de la Comisión Ejecutiva Estatal y un Conciliador designado por la Comisión Ejecutiva Estatal, con la finalidad de elegir una candidatura de conciliación. En el desarrollo de la conciliación partidista, se atenderá la escucha, el diálogo y la conciliación de los participantes en este mecanismo.

El método de *conciliación partidista* se instrumentará de la forma, siguiente:

1. Quién se inscribe y participa a través de este método de selección, está aceptando plenamente la aprobación del procedimiento electivo;
2. Una vez inscritos deben realizar actividades de proselitismo de precampaña o posicionamiento, con el propósito de que puedan captar el sentir de la ciudadanía, de aceptación o de rechazo; tanto para sí como para las otras precandidaturas;
3. Después de quince días serán convocados por el Comité de Procesos Partidistas para tratar de lograr la definición de quien debe ser el candidato, mediante la conciliación entre ellos;
4. De no lograr acuerdo, los precandidatos seguirán con sus tareas y serán citados nuevamente por el Comité, con idéntico propósito; y,
5. Si en esta nueva ocasión tampoco se logra el propósito; se firmará documento en ese sentido y se precisará el compromiso de aceptar que la Comisión Ejecutiva Estatal defina el candidato, con base en:
 - A) Una encuesta, o cuando esta no sea posible por razón económica o de tiempo;
 - B) Un sondeo directo de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal con la instancia partidista municipal, militantes o ciudadanía.
6. La Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional tomará la decisión de la elección final de la candidatura, la comunicará al Comité de Procesos Partidistas, y este hará la declaratoria de validez de la elección y entregará la constancia respectiva.

De la fecha de la Jornada Electiva

VIGÉSIMA. La jornada electiva interna de la candidatura a los cargos de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, se realizará a través de la aplicación del método de selección de *Conciliación Partidista*. La fecha de su aplicación se desahogará en la fecha y horario que determine el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal para el desarrollo del proceso interno de selección de candidatura para cada distrito electoral local uninominal. El período para desahogar esta etapa electiva es a partir del día **11 once de febrero y hasta el 18 dieciocho de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.**



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN**

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez que haya sido desahogada la etapa de la jornada electiva interna, el *Comité de Procesos Partidistas* dará a conocer los resultados del método de *Conciliación Partidista* a los precandidatos, hará la declaratoria de validez de la elección electiva interna, así como la candidatura a la Diputación Local de Mayoría Relativa de *MÁS Michoacán* a quien se haya resultado electo en el proceso interno de selección de candidatura, para participar en la postulación dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

El *Comité de Procesos Partidistas* bajo su más estricta responsabilidad y por la vía más expedita informará los resultados de los procesos internos de selección de candidaturas a los cargos de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, a la Comisión Ejecutiva Estatal de *MÁS Michoacán*. Esta instancia hará entrega de las constancias de mayoría y realizará la toma de protesta estatutaria.

De los medios de impugnación

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Partido *MÁS Michoacán* cuenta con un Sistema de Justicia Partidaria, así como con un Sistema de Medios de Impugnación con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido, la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos internos y la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales y partidarios de los militantes, los cuales, están reglamentados en nuestros Estatutos y el Reglamento de Medios de Impugnación, aplicables en nuestros procesos internos.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA TERCERA. Quienes resulten electos candidatas y candidatos a los cargos de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa de *MÁS Michoacán*, rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine la Comisión Ejecutiva Estatal, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA CUARTA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base a los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte de la Comisión Estatal Ejecutiva y el Comité de Procesos Partidistas.



**COMISION EJECUTIVA ESTATAL
MICHOACÁN**

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal Ejecutiva con el acuerdo del titular del Comité de Procesos Partidistas.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular del Comité de Procesos Partidistas con el acuerdo de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de MÁS Michoacán, así como en los estrados de la página web en la dirección www.masmichoacan.org.mx.

SEGUNDO. La Comisión Ejecutiva Estatal, los órganos directivos y militantes contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes de *MÁS Michoacán*.

Dada en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los ocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

**“Congruencia y Dignidad para Michoacán”
Por la Comisión Ejecutiva Estatal**

**LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO
COORDINADOR GENERAL**

**MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

La presente foja es parte integrante Hoja de firmas de la Convocatoria para La Selección Y Postulación de Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán, dentro del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024